



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2022-00262-00
Montería, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando a usted, que la apoderada judicial sustituta del demandado solidario **SU ALIADO TEMPORAL** subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley, por lo que está pendiente su estudio.

Así mismo, se informa que se encuentra vencido el termino otorgado en auto que antecede para subsanar la demanda por parte de ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN y A TIEMPO S.A.S, sin que se avizore escrito subsanatorio al respecto.

Por otro lado, también se observa que ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACION no subsanó demanda de llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. - **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00262-00
Demandante:	CARMELO JOSE PERNETT SIERRA
Demandado:	COUNTRY MOTORS S.A. y solidariamente contra ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN, ATIEMPO S.A.S y BOLSA DE EMPLEO SU ALIADO TEMPORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de lademanda presentada por **SU ALIADO TEMPORAL**, fue subsanada dentro del término de ley, por lo que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Ahora bien, en relación con las solidariamente demandadas ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACION y A TIEMPO S.A.S., tenemos que no presentaron escrito de subsanación de la contestación corrigiendo las falencias que le fueron advertidas en auto de fecha



del 05 de Junio de 2023, por lo que al encontrarse vencido el termino de cinco (5) días concedido para ello, este Juzgado les tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, se observa que se encuentra vencido el termino otorgado en auto que antecede para subsanar la demanda de llamamiento en garantía por parte de ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACIÓN contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin que se avizore escrito subsanatorio al respecto, por lo que esta Judicatura rechazará la misma.

Finalmente, evidenciamos que **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** señala que actúa en calidad de apoderado de BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, solicita en su tenor literal "se me remita **EXPEDIENTE DIGITAL** y/o **LINK** de acceso al mismo, dentro del proceso de la referencia, ello en pro de conocer todas y cada una de las piezas procesales surtidas dentro del plenario, de conformidad con el llamamiento en garantía que se le efectuó a la compañía mediante auto del 05 de junio de 2023, notificado por estado el 06 de junio de 2026.", sin embargo, no acredita la condición de mandatario de la entidad en cita, por lo que resulta oportuno requerirlo para que remita la documentación que así lo permita demostrar y una vez recibida se le enviará el link deprecado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **SU ALIADO TEMPORAL**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte de ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACION y A TIEMPO S.A.S., por lo dicho en la motiva.

TERCERO: RECHAZAR la demanda de llamamiento en garantía solicitada por ASEOCAR S.A.S EN LIQUIDACION contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al señor **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** Para que se sirva remitir la documental que lo acredita como apoderado de BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, y una vez recepcionada se remitirá el link del expediente digital para los efectos procesales pertinentes, conforme a la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: PROCEDASE a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab404ba55b7ed5aeb2cb938794909a4ab180a649f8a72729053be80e6350c93**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>